

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020).

Rad. Ejecutivo de alimentos No. 2019-030

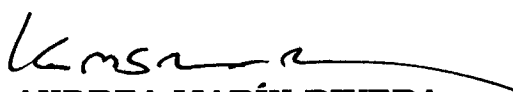
Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante proveído de fecha 5 de septiembre de 2019, obrante a folio 65, se

RESUELVE

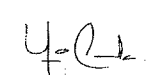
PRIMERO. REQUERIR, nuevamente, a la parte actora para que, dentro del plazo de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante y acredite la tramitación del aviso del que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, con las exigencias señaladas en dicha norma. Por la Secretaría de este despacho, comuníquese este requerimiento a dicho extremo procesal por el medio más expedito.

SEGUNDO. Para el anterior propósito, igualmente, REQUERIR a la Defensora de Familia adscrita a este despacho, en la medida de que la presente acción adelantada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la defensa de los intereses de dos menores de edad.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

sbgs

JUZGADO NOVENO (9º) DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI Notificación Por Estado 07-07-2020 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>039</u>  MARIA CAMILA MARTINEZ RODRIGUEZ Secretaria
